

CONTRATO DE SUMINISTRO, PARA LA DOTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y PLANTA TEMPORAL, DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER:

De conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 6 de la Ley 100 de 1993, artículo 23 Ley 80 de 1993, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013, y la resolución 5185 de diciembre 04 de 2013. Se realiza el presente estudio previo.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL:

El municipio de Belén de Umbría, Risaralda, se encuentra ubicado en el centro occidente de Colombia y según el censo DANE 2025, cuenta con una población 25,339 habitantes: 12,533 mujeres (49.5%) y 12,806 hombres (50.5%). Los habitantes de Belén de Umbría representarán el 2.6% de la población total de Risaralda en 2025. La Empresa Social Del Estado E.S.E Hospital San José, de Belén de Umbría, Risaralda, fue creada con el objeto de prestar servicio público a cargo del Estado, en los servicios de la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de baja complejidad en el Territorio de influencia en el municipio de Belén de Umbría.

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en un a categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que el Régimen Jurídico de las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública Ley 80 de 1993, lo anterior en concordancia con el Decreto reglamentario 1876 de 1994.

No obstante, al regirse por el Derecho privado, las Empresas sociales del Estado deben regirse por los principios propios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2016 y Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, siendo entonces necesario realizar los presentes estudios previos de oportunidad

y conveniencia que garanticen la adecuada planificación al proceso de contratación que se pretende adelantar.

El Decreto 1978 de 1989, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988", establece:

"ARTÍCULO 1. Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales o Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

"ARTÍCULO 3. Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente". (Subrayado y Negrita Fuera del Texto).

"ARTÍCULO 5.- Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades."

"ARTÍCULO 6.- Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad;*
- b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador;*
- c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada."*

"ARTÍCULO 7.- Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente."

La Empresa Social Del Estado E.S.E Hospital San José, atendiendo las normas que regulan el sistema de prestación de servicios en salud en las entidades del

Estado con autonomía jurídica, administrativa y presupuestal. Dado el objeto social de la Entidad y por ser este un servicio considerado como esencial para el normal desarrollo de las actividades misionales y de apoyo a cargo de la Entidad, es deber de la administración propender por el adecuado suministro de dotación. La E.S.E Hospital San José cuenta actualmente con personal de planta y planta temporal el cual está expuesto a los diferentes riesgos de contaminación y buscando la protección de este recurso humano se requiere llevar a cabo la escogencia de la dotación institucional que cumpla y se adecue a la actividad que se debe realizar en el área asistencial y administrativa.

Normatividad	Objetivo
Resolución 445	condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud,
Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2016, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011	Las Empresas sociales del Estado deben regirse por los principios propios de la contratación estatal
Ley 70 de 1988	por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público

II. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES:

OBJETO: CONTRATO DE SUMINISTRO, PARA LA DOTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA Y PLANTA TEMPORAL, DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA.

ESPECIFICACIONES: De acuerdo a la necesidad y servicios requeridos se debe suministrar:

Uniformes de dotación correspondiente al año 2025.

Nº	DESCRIPCIÓN
72	PANTALÓN ANTIFLUIDO: Pantalón resortado, dos bolsillos internos. BLUSA: Diseños y estilos de cuellos diferentes, con un bordado. MATERIALES: Tela antifluído.

Uniformes de dotación correspondiente al año 2026.

N°	DESCRIPCIÓN
72	PANTALÓN ANTIFLUIDO: Pantalón resortado, dos bolsillos internos. BLUSA: Diseños y estilos de cuellos diferentes, con un bordado. MATERIALES: Tela antifluído.

- 1) El contratista hará entrega en las instalaciones de la E.S.E Hospital San José, del total, de la dotación solicitada, previa coordinación con el supervisor que sea asignado para el presente contrato.
- 2) Obrar con diligencia y oportunidad en los asuntos a él encomendados.
- 3) Prestar el servicio con la mayor celeridad posible.
- 4) Colaborar con el Contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
- 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
- 6) Garantizará los suministros contratados y responderá por ellos.
- 7) No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, en este caso el Contratista debe informar inmediatamente al Contratante la irregularidad. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la caducidad del contrato.
- 8) Deberá acogerse a todas las medidas que dicte el Gobierno Nacional y Local con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN, FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Para el presente proceso de contratación se realizará a través la modalidad de CONTRATACION DIRECTA.

JUSTIFICACIÓN: Se requiere de la ejecución del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa, tomando como base los lineamientos establecidos en el manual de contratación de la entidad.

IV. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN:

VALOR ESTIMADO: De acuerdo a la necesidad y actividades a realizar en la ejecución del contrato, se determina el valor por: **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$16.488.000).**

JUSTIFICACIÓN: El valor estimado para el presente contrato se determina tomando como base las actividades que se deben realizar de acuerdo a las obligaciones establecidas en el presente estudio previo

V. PERFIL SOLICITADO Y EXPERIENCIA:

Podrán participar personas naturales y/o jurídicas, con un establecimiento de comercio legalmente constituido, cuya actividad comercial tenga relación con el objeto contractual del presente proceso, el cual será verificado con el certificado de la Cámara de Comercio de la ciudad con una vigencia de expedición no mayor a 30 días a la fecha de la firma del contrato, con una experiencia en el mercado mínimo de dos (2) años.

VI. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que éstas deben cumplirse no genera riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distinto a los relacionados con el cumplimiento de éste y con la calidad de los servicios solicitados, que se ampararan con la correspondiente garantía, la cual podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o en cualquier otro mecanismo de cobertura establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, siempre que cumpla con los términos y condiciones previstos en esa norma y/o en la legislación vigente aplicable y que incluya los amparos establecidos en este numeral.

RIESGO	PROBABILIDAD	ASIGNACION
La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado	Baja	100% Contratista
Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	Media	100% Contratista
Mala Calidad de los insumos o productos	Media	100% Contratista
No publicar en el SECOP los correspondientes documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contrato, dentro de los plazos establecidos.	Baja	100% contratante

VII. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Para cubrir los perjuicios ocasionados a la E.S.E Hospital, por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas o asumidas por el contratista mediante este contrato, así como de su cumplimiento tardío y defectuoso, el contratista se obliga a constituir a su cargo y a favor de la E.S.E Hospital San José las siguientes garantías.

a) Cumplimiento. Por el veinte (20%) del valor total del contrato, durante el término del contrato y seis (06) meses más.

b) Calidad del servicio. Por el veinte (20%) del total del contrato, por el término y la ejecución del mismo y seis (06) meses más.

PARÁGRAFO: Una vez se suscriba el contrato, el contratista deberá constituir las anteriores pólizas en forma inmediata, las cuales entregará al contratante, con los respectivos recibos de pago.

VIII. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La E.S.E Hospital San José, dentro de su presupuesto oficial cuenta con el siguiente código y disponibilidad presupuestal.

No. CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	FECHA	VALOR
065	2.1.2.02.01.002.2823609	Uniformes de trabajo	28/02/2026	\$3.000.000
	2.4.5.01.02.2823609	Uniformes de trabajo		\$ 13.488.000

IX. FORMA DE PAGO Y PLAZO:

Se cancelará 30 días después de radicada la factura, resultante de lo solicitado, previa presentación de la misma, soporte de pago de seguridad social, revisión y autorización por parte del supervisor.

PLAZO: La vigencia y plazo de ejecución del presente contrato será, a partir de la firma del acta de inicio o fecha de legalización del contrato, sin exceder al 31 de diciembre de 2026.

X. PLAN DE COMPRAS:

La presente necesidad y su objeto contractual se encuentra programada dentro del Plan de Compras de la E.S.E para la vigencia 2026.

XI. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:

Será realizada por el funcionario designado por el ordenador del gasto. Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y avance de las metas a ejecutar descritas en la propuesta del contratista que hace parte integral del contrato; garantizará el cumplimiento del objeto y el alcance del mismo en las evaluaciones de los informes mensuales presentados por el contratista y los refrendará autorizando su pago; sujeto a las normas establecidas para el efecto.

Para constancia se firma en Belén de Umbria, Risaralda a los dos (02) días del mes de marzo de 2026.


ERICA NATALIA RESTREPO FLOREZ
Gerente
E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
DE BELÉN DE UMBRÍA

Proyectó. Lucidia Ruiz Toro
(Auxiliar Administrativo)

Revisó:



ANA YANETH TREJOS MOLINA
Representante Legal
Trejos Consultores Asesorías Jurídicas S.A.S
Asesoría Jurídica Externa